

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 016-2020-MDS

Sachaca, 15 de Enero del 2020

VISTOS:

La Resolución Gerencial N° 028-2019-GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria, la Resolución Gerencial N° 070-2019-GDU-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano, el Oficio N° 341-2019-ALC-MDS, el Escrito con N° de Registro 6507-2019, el Informe N° 286-2019/MDS/GAJ de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 1112-2019 de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 028-2019-GAT-MDS de Gerencia de Administración Tributaria se Dispone que se otorgue la Licencia de Funcionamiento con vigencia indeterminada a la administrada Nancy Elizabeth Salazar Mendoza para el establecimiento denominado "La Chacrita", destinado a restaurant-venta de comidas, en un área de 95 m², ubicado en la Avenida Arancota, s/n del distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa.

Que, mediante la Resolución Gerencial N° 070-2019-GDU-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano se Dispone No Emitir el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones clasificado con Nivel de Riesgo Medio para el funcionamiento del establecimiento denominado "Restaurant Chicharronería La Chacrita", ubicado en Av. Arancota s/n, distrito de Sachaca, solicitado por la administrada Nancy Elizabeth Salazar Mendoza con giro Restaurant, de acuerdo al Informe N° 122-2019-AFDC-SGOPYDC-GDU-MDS que forma parte integrante de esta Resolución.

Que, mediante el Informe N° 286-2019/MDS/GAJ Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de conformidad a lo establecido en el artículo N° 106 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2, inciso 20) de la Constitución Política del Estado. Como es el caso sub examine, donde la recurrente solicita licencia de funcionamiento y posterior Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para el establecimiento de giro de restaurante, ubicado en la Av. Arancota s/n P.T. Arancota. Que, mediante Decreto Supremo N° 02-2018-PCM se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones (en adelante el Reglamento). Ahora bien, conforme el artículo 8.2 Literal a). del Reglamento, sobre la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta que *"Para edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento"*. Bajo ese contexto, debemos manifestar que la recurrente ha solicitado licencia de funcionamiento, adjuntando declaración jurada de cumplimiento de condiciones de Seguridad en Edificaciones. Asimismo, con Resolución Gerencial N° 028-2019-GAT de fecha 05 de Abril del 2019, dispone otorgar licencia de funcionamiento para el giro de restaurant denominado "La Chacrita", a favor de la recurrente, sin embargo, con posterioridad, la Gerencia de Desarrollo Urbano, con Resolución Gerencial N° 070-2019-GDU-MDS de fecha 30 de Abril del 2019, resuelve disponer No Emitir certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones calificado como Riesgo Medio para el establecimiento denominado "La Chacrita". Habida cuenta, el Informe N° 00129-2019-GAT-MDS de fecha 24 de Junio del 2019, la Gerencia de Administración Tributaria en merito a lo expuesto al numeral 7 del Informe N° 00226-2019-ABOG-GAT-MDS, remite el expediente a Gerencia Municipal a fin de emitir el acto administrativo revocatorio de la Resolución Gerencial N° 028-2019-GAT-MDS; para tal efecto se emite el Informe N° 017-2019-NPRS-ABG-GM-MDS, que concluye que la Resolución Gerencial N° 028-2019-GAT-MDS se encontraría dentro del segundo supuesto contemplado en el artículo 214 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, correspondiendo al Despacho de Alcaldía correr traslado a la recurrente otorgándole un plazo de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa a través del descargo de considerarlo necesario. En ese contexto, es preciso señalar el Principio del Debido Procedimiento contenido en la Ley N° 27444 que prescribe *"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)"*, en atención a ello, mediante Oficio N° 341-2019-ALC-MDS emitido por el Despacho de Alcaldía se comunica a la recurrente que se ha de revocar de su Licencia de Funcionamiento N° 1783-Restaurante Chicharronería "La Chacrita", otorgándole un plazo de 05 días hábiles para presentar su descargo respecto a dicha revocatoria. Con fecha 19 de Agosto del presente, la recurrente presenta su descargo, manifestando que con fecha anterior a la notificación del Oficio, se emitió la





Municipalidad Distrital
SACHACA

200
SACHACA
BICENTENARIO
1821- 2021

Resolución Gerencial N° 113-2019-GDU-MDS que dispuso emitir Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, adjuntando copia del certificado N° 720-2019 de fecha 21 de Junio del 2019 cumpliendo con todos los requisitos. Asimismo, el Principio de Eficacia (Ley N° 27444) prescribe "Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. (...)". Ahora bien, cabe precisar que la recurrente con posterioridad a la denegatoria de la obtención del certificado de inspección técnica de Seguridad en Edificaciones "ITSE" (dispuesta en la Resolución Gerencial N° 070-2019-GDU-MDS), solicitó nuevamente el certificado de ITSE bajo el mismo procedimiento, para luego otorgársele dicho certificado con Resolución Gerencial N° 113-2019-GDU-MDS. En el expediente consta el Informe N° 00700-2019-AGRD-SGOPHUYC-GDUI-MDS del Área de Gestión de Riesgo de Desastres ratificando el contenido del Informe N° 226-2019-AFDC-SGOPyDC-GDU-MDS con el que se solicita la emisión de la Resolución para el certificado ITSE y el Proveído N° 1855-2019-DGUI-MDS de la Gerencia de Desarrollo Urbano que ratifica el contenido de la Resolución Gerencial N° 113-2019-GDU-MDS. De ambos documentos queda evidenciado que el local "La Chacrita" ubicado en Av. Arancota s/n y destinado a Restaurante Chicharronería cumple con las condiciones de seguridad. Finalmente, es cierto que el hecho de que la administrada haya solicitado un segundo ITSE en el mismo procedimiento reviste una irregularidad, pues la recurrente debió iniciar y/o solicitar un nuevo trámite de licencia de funcionamiento y dentro de este, el otorgamiento de un nuevo ITSE; deficiencia en el trámite que debió ser corregida por la Administración en su oportunidad. No obstante ser esto así, consideramos que la Licencia de Funcionamiento N° 1783 otorgada mediante la Resolución 028-2019-GAT-MDS debe ser conservada manteniendo su eficacia, en tanto lo cierto y concreto es que cancelar la Licencia N° 1783 por que no contaba con el certificado ITSE, para posteriormente otorgar otra Licencia de Funcionamiento en virtud de nuevo certificado ITSE (otorgado mediante Resolución Gerencial N° 113-2019-GDU-MDS) no guarda los Principios de Debido Procedimiento ni Eficacia que se espera de toda actuación administrativa. De lo expuesto, Gerencia de Asesoría Jurídica considera que corresponde al Despacho de Alcaldía emitir LA Resolución que declare no haber mérito para dejar sin efecto la Licencia de Funcionamiento N° 1783 otorgada mediante Resolución Gerencial N° 028-2019-GAT-MDS a favor de la Sra. Nancy Elizabeth Salazar Mendoza para el funcionamiento de "Restaurante Chicharronería La Chacrita".

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:DECLARAR QUE NO HAY MERITO PARA DEJAR SIN EFECTO LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N° 1783 OTORGADA MEDIANTE RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 028-2019-GAT-MDS DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A FAVOR DE LA ADMINISTRADA NANCY ELIZABETH SALAZAR MENDOZA, para el funcionamiento del establecimiento denominado "La Chacrita", destinado a restaurant-venta de comidas, en un área de 95 m2, ubicado en la Avenida Arancota s/n del distrito de Sachaca, provincia y departamento de Arequipa, ello por las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO de la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia de Administración Tributaria y a Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y **PONGASE A CONOCIMIENTO** de doña Nancy Elizabeth Salazar Mendoza , Gerencia Municipal y de Gerencia de Asesoría Jurídica.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Abog. César Elías Moscoso Rojas
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SACHACA

Sr. Emilio Braz Pinto
ALCALDE